

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
CIRCUITO DE OCAÑA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE HACARI, (N.S.)

HACARI, NOVIEMBRE VEINTICINCO DE DOS MIL VEINTE

REF: PROCESO EJECUTIVO
CUANTIA: MINIMA CUANTIA
RAD. 54-344-40-89-001-2020-00019-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS
DEMANDADO: VICTOR JULIO MUÑOZ CARRASCAL C.C.No.9.716.258

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial Dr. **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS**, solicita al despacho que previo el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libre mandamiento de pago en contra del demandado **VICTOR JULIO MUÑOZ CARRASCAL**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare uno:

A) Por el capital insoluto contenido en el pagare No 051266100004231 QUE RESPALDA LA OBLIGACION No. 725051260068477 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la suma **SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 7.999.992.00).**

B) Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$2.448.839.00)** correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF+7.0 puntos efectiva anual desde el día 21 de diciembre de 2017, hasta el 20 de diciembre de 2019.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 051266100004231 que respalda la obligación No. 725051260068477, desde el 21 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de **DOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$ 202.229)** correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare antes reseñado.

Pagare dos:

A) Por el capital insoluto contenido en el pagare No. 051266100002546 que respalda la obligación No. 725051260043932 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$2.585.740)**

B) Por el valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE NMIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$669.727)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés dtf+7.0 efectiva anual desde el 27 de diciembre de 2017 hasta el día 26 de diciembre de 2019.

C) Por el valor de los interés moratorios sobre el capital contenido en el pagare No. 051266100002546 que respalda la obligación No.725051260043932 desde el 27 de diciembre de 2019, y hasta el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado pro la Superintendencia Financiera de Colombia .

D) Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 53.550)** correspondiente a otros conceptos y aceptados en el pagare No. 051266100002546 que respalda la obligación No. 725051260043932.

Que se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

Dentro de la demanda, el demandante solicita se decrete como medida cautelar previa, el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado **VICTOR JULIO MUÑOZ CARRASCAL**, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, sede Hacari (N.S.) y las que se resolverán dentro de este proveído.

Como base del recaudo compulsivo, la parte demandante adoso a la demanda los documentos alusivos en el acápite de pruebas y anexos a folio 5, como lo prevé el Art. 82, 84, 85, y ss., del C.G.P.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en el Art. 82, y ss., del C.G.P., y además el título pagare acompañado a la demanda suscrito y aceptado por el demandado, que es la base del proceso compulsivo, reúne los requisitos contemplados en los artículos 619, 621 y 709 del C.Co., derivándose una obligación clara expresa y exigible que trata el Art. 422 del C.G.P. se deberá admitir la presente demanda, y se ordena librar mandamiento de pago, en contra de los aquí demandados, para que cumpla con la obligación en la forma pedida por el ejecutante a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Hacari. Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** al demandado **VICTOR JULIO MUÑOZ CARRASCAL** titular de la C.C.Nº. 9.716.258 para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la Notificación personal de este proveído, pague al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las sumas de dinero por capital insoluto, e intereses remuneratorios, y los moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Córrese traslado al demandado por el término de diez días.

TERCERO: **DESE** a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo de Mínima cuantía en única instancia (Art. 422 CGP.)

CUARTO: **NOTIFIQUESE** esta providencia al demandado de manera personal conforme al art. 291 del C.G.P., y de no ser posible conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020

QUINTO: **LAS COSTAS** se tasarán en su oportunidad

SEXTO: **RECONOZCASE** personería jurídica al doctor **DANIEL ALFREDO DALLOS CASTELLANOS** en los términos, y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

ROSA MILENA REYES MORENO
Juez

Firmado Por:

**ROSA MILENA REYES MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL HACARI GARANTIAS Y CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d86beb0fbadb999d93fb13f27eec41f6f136561b6c77e6b891cd4464823142**

Documento generado en 26/11/2020 09:27:13 a.m.